

Proceso. ALIMENTOS
Radicado. 54001311000220120017800
Demandante. ARDIS ALBERTO QUINTERO CONTRERAS
Demandado. BRANDON ELIAS QUINTERO VARGAS Y A.D.Q.V. Representado legalmente JENNY VARGAS ACEVEDO

Constancia secretarial: Se deja en el sentido de informar a la señora Juez que, consultado el portal web del banco Agrario de Colombia, sección Depósitos Judiciales, se tiene que el título judicial N° 451010000885817 reporta como datos del consignante al Ejército Nacional de Colombia. Sírvase proveer, Cúcuta 8 de junio de 2022.

CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1023

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Teniéndose en cuenta la respuesta ofrecida por la **Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía -CAJAHONOR-**, mediante oficio del 1° de abril de 2022 "(...) *Previa verificación de la cuenta del afiliado, de manera respetuosa se reitera al juzgado lo que fue informado mediante radicados No. 03-01-20210805030819 de 05 de agosto de 2021 y 03-01-20220324009789 de 24 de marzo de 2022, donde se indicó que esta entidad no ha realizado ningún tipo de desembolso a favor del proceso en mención, por ende, desconoce a que concepto pertenece dicha suma. (...)*" y la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** al pagador del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que, en un término no superior a **cinco (5) días**, se sirva informar a qué concepto obedece el siguiente depósito judicial: (**Tipo 1: Cesantías u otros – Tipo 6: Alimentos**):

No. de Depósito Judicial	Fecha de constitución	Valor consignado
451010000885817	05/03/2021	\$ 11.189.536,00

Por la Auxiliar Judicial del Juzgado, elaborar y remitir la comunicación del caso, **CONCOMITANTE CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EN ESTADO ELECTRÓNICO**, acompañada de la copia del presente auto.

2. **REQUERIR por segunda vez** a **BRANDON ELIAB QUINTERO VARGAS - beneficiario de la cuota alimentaria-**, por conducto de su progenitora, señora JENNY VARGAS ACEVEDO yenitvargas1979@gmail.com, para que dentro de un término no superior a **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir desde su notificación, se **VINCULE** a la presente causa judicial y manifiesta lo que considere pertinente.

Lo anterior, conlleva a **ADVERTIR** que **no se hará la entrega de dineros** que correspondan a **BRANDON ELIAB QUINTERO VARGAS**, **hasta tanto informe al**

Despacho si dichas sumas se entregarán en adelante a su nombre o, si por el contrario se seguirán concediendo a su progenitora JENNY VARGAS ACEVEDO; todo ello teniendo en cuenta que actualmente goza de la mayoría de edad que lo habilita para intervenir en causa propia o por conducto de apoderado judicial.

3. De otro lado, revisado el diligenciamiento, se tiene que:

- El título judicial N° **451010000852028** por valor de \$ 2.168.567,00, fue fraccionado en virtud de la orden emanada en auto del 4 de junio de 2020¹, disponiéndose, además, en esa providencia que “(...) *el guarismo restante, NO SE ENTREGARÁN hasta tanto se decida su suerte, lo que sucederá una vez se obtenga información fidedigna a qué concepto corresponde el depósito judicial. Por secretaría se dispone la comunicación inmediata de esta decisión al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. (...)*”.
- Así las cosas, se libró comunicación el 10 de junio de 2020² al banco Agrario de Colombia, a fin de que se procediera al “(...) *BLOQUEO INMEDIATO del título N° 4510100008556133 aportado con el presente, por valor de \$ 1.070.567,00, razón por la cual no podrá ser entregados al beneficiario. (...)*”, depósito judicial que se identifica con el N° **451010000856133**.
- Por auto del 13 de noviembre de 2020³ esta Dependencia Judicial determinó “(...) *Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, comoquiera que, el GRUPO NÓMINA Y EMBARGOS de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL-, arrió información cardinal sobre el exceso a la cuota de alimentos consignada para el mes de julio 2020, siendo ellos un retroactivo que se ajusta en favor de los menores de edad demandantes, SE DISPONE ENTREGAR de manera INMEDIATA los dineros restantes en esta mensualidad, destinados claramente para el cubrimiento de la manutención de B.A. y A.D. Q.V. (...)*”.
- Lo anterior impone el libramiento de comunicación al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que procedan de **INMEDIATO** a desmarcar la nota de bloqueo que se registró respecto del título judicial N° **451010000856133** y se realice la entrega del mismo a nombre de JENNY VARGAS ACEVEDO, identificada con la C.C. 27.604.987. **Por la Auxiliar Judicial comunicar lo aquí decidido a la entidad financiera y a la señora JENNY.**

¹ Página 109 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

² Página 110 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

³ Página 126 del consecutivo 001 del expediente digitalizado.

5. De otro lado, como quiera que, en sentencia calendada el **25 de marzo de 2022**⁴, se disminuyó la cuota de alimentos en este asunto, **REQUIÉRASE** al pagador de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL**, para que, en el perentorio término de **cinco (5) días**, informe al Juzgado a cuanto equivale el **25%** de la asignación de retiro que percibe **ARDIS ALBERTO QUINTERO CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.216.134, así como el **25%** de sus primas en junio y diciembre. **Por la Auxiliar Judicial comunicar lo aquí decidido a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL, adjuntándosele copia de la sentencia proferida el pasado 25 de marzo.**

En todo caso, deberá indicar la entidad a partir de qué fecha se hizo efectivo la modificación de la cuota en los términos advertidos.

6. Se **ADVIERTE** a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

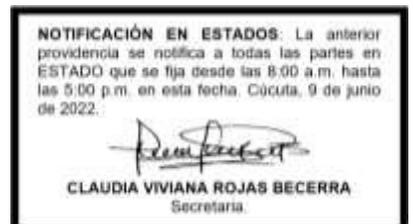
7. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

⁴ Consecutivo 075 del expediente digital.

Proceso. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado. 54001316000220200034900
Demandante. CARMEN MYRIAN CASADIEGO SANTIAGO
Demandados. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL JAIMES SANTIAGO y/o MIGUEL ANGEL JAIME SANTIAGO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.1022

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

1. Frente a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico ramonamaya279@gmail.com¹, **se accederá a la terminación del presente proceso**, conforme a lo dispuesto en el artículo 314² del C.G.P.
2. Sin lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto en el presente asunto no se profirió medida cautelar alguna.

Debido a lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida por **CARMEN MIRYAM CASADIEGO SANTIAGO** contra herederos determinados e indeterminados **MIGUEL ANGEL JAIMES SANTIAGO y/o MIGUEL ANGEL JAIME SANTIAGO**, en los términos y para los efectos del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Sin condena en costas.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo del presente diligenciamiento, previa anotaciones del caso en el sistema de información Justicia Siglo XXI y LIBROS RADICADORES.

CUARTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

QUINTO. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público

¹ Consecutivo 040 del expediente digital

² Ley 1564 de 2012. Código General del Proceso. Artículo 314. "DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)"

Proceso. DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Radicado. 54001316000220200034900
Demandante. CARMEN MYRIAN CASADIEGO SANTIAGO
Demandados. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MIGUEL ANGEL JAIMES SANTIAGO y/o MIGUEL ANGEL JAIME SANTIAGO

(<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS: La anterior providencia se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. en esta fecha. Cúcuta, 9 de junio de 2022.



CLAUDIA VIVIANA ROJAS BECERRA
Secretaria.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

Proceso. FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado. 54001316000220210024600
Demandante. S. SOLER ORTEGA representado por su progenitora KANDY JENNIFER ORTEGA DUEÑAS
Demandado. CESAR AGUSTO SOLER CARDENAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No.

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Encontrándose el presente expediente al Despacho con ocasión al recurso de opugnación presentado por la mandataria judicial NUBIA ROCIO GUTIERREZ SANDOVAL¹ -apoderado del extremo pasivo-, **se advierte su RECHAZO de plano**, por tratarse el presente asunto de un trámite VERBAL SUMARIO de **única instancia**, que no admite que la sentencia que se profiera sea susceptible de recurso alguno, según lo señala el art. 321 del C.G.P.

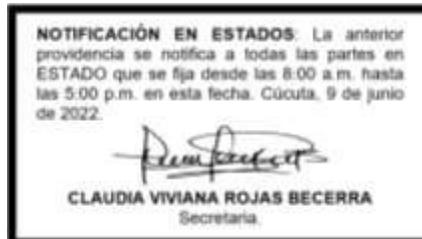
2. Se advierte a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.**

3. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

¹ Consecutivo 074 a 075 de expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

AUTO No. 1021

San José de Cúcuta, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

1. Verificada la comunicación remitida el pasado **18 de marzo** a la parte demandada para efectos de notificarle la presente acción ejecutiva¹, al observarse que en el contenido de la misma se le señalo al citado la prevención contenida en el inciso 3 del art. 8 del Decreto 806 de 2020 -Decreto vigente hasta el 4 de junio hogaño- y que dicha comunicación fue recibida, conforme se lee de la certificación expedida por la empresa de mensajería ENIVAMOS, **TÉNGASE** como **NOTIFICADO PERSONALMENTE** a **JORGE LUIS FORERO ANGEL**; quien, además, contestó a la demanda manera oportuno, por conducto de apoderada, mediante correo electrónico del **1º de abril de 2022**², haciendo uso del medio exceptivo a su favor.

2. Por lo anterior, se **RECONOCE** personería para actuar a la estudiante de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, **LEIDY TATIANA PEÑA MORENO**, identificada con C.C. No. 1.092.340.021 y código estudiantil No. 201622114667, en los términos y para los efectos del mandato conferido por **JORGE LUIS FORERO ANGEL**.

4. Asimismo, se dispone **CORRER TRASLADO** de las excepciones propuestas por la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P., por el término de **diez (10) días**.

Para dar cabal cumplimiento a lo anterior, se **DISPONE** a la **Auxiliar Judicial del Juzgado, una vez finalice el término de ejecutoria de esta providencia**, remitir el enlace de acceso al expediente a la parte ejecutante, a través de las siguientes cuentas electrónicas:

 **Dra. NOHORA ANGELICA SERRANO OSORIO** (Defensora de Familia N° 28 del Centro Zonal Cúcuta Tres del ICBF) Nohora.Serrano@icbf.gov.co

¹ Consecutivo 009 a 010 del expediente digital.

² Consecutivo 011 a 012 del expediente digital.

✚ **Sra. MARILY GAFARO CONTRERAS** jdmarily@gmail.com

5. Se **ADVIERTE** a los interesados en la presente causa que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de 9:00 A.M. a 12:00 M y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co. **Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

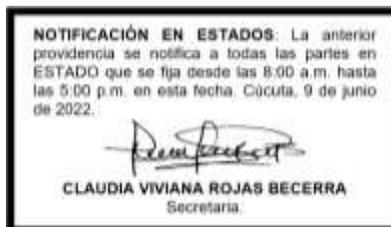
6. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado02-familia-del-circuito-de-cucuta>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez.



(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).